

l) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1998.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 17 de noviembre de 1997.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.—Antonio Bueno Rodríguez y José Antonio Roselló Rausell.

(En suplemento aparte se publican los anexos de la presente disposición)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

856 LEY 6/1997, de 12 de diciembre, de concesión de crédito extraordinario para sufragar las subvenciones a adjudicar a las formaciones políticas por los gastos electorales causados por las elecciones al Parlamento de Andalucía, celebradas el 3 de marzo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

A todos los que la presente vieren, sabed que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley de concesión de crédito extraordinario para sufragar las subvenciones a adjudicar a las formaciones políticas por los gastos electorales causados por las elecciones al Parlamento de Andalucía, celebradas el 3 de marzo de 1996.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, establece, en los artículos 45 y 47, que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales por cada escaño y voto conseguido y por los gastos originados por el envío directo y personal de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, a cuyo fin deberán presentar al Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus ingresos y gastos electorales, según establece el artículo 48.1 de la citada Ley 1/1986.

Emitido informe por el Tribunal de Cuentas, y de conformidad con lo previsto en los artículos 49.2 de la Ley Electoral de Andalucía y 42 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede la aprobación de un crédito extraordinario para sufragar las subvenciones a adjudicar a las formaciones políticas por los gastos electorales causados por las elecciones al Parlamento de Andalucía, celebradas el 3 de marzo de 1996.

Artículo 1. *Concesión de crédito extraordinario.*

Se concede un crédito extraordinario por importe de 1.058.740.765 pesetas, que será aplicado a la Sección 10 «Consejería de Gobernación y Justicia», Progra-

ma 1.2.A, «Dirección y Servicios Generales», Servicio 01, «Servicios Centrales», concepto 489, «Subvención para gastos electorales».

Artículo 2. *Financiación.*

El referido crédito extraordinario se financiará con bajas en la Sección 03 «Deuda Pública», Programa 7.1.A «Administración, Gastos Financieros y Amortización de la Deuda Pública», Servicio 01 «Servicios Centrales», concepto 300.07, «Programa Emisión de Bonos y Obligaciones».

Disposición final primera. *Ejecución y desarrollo.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones y resoluciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 12 de diciembre de 1997.

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 145, de 16 de diciembre de 1997)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

857 LEY 13/1997, de 15 de diciembre, de modificación de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En nombre del Rey, y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

PREÁMBULO

El Estatuto de Autonomía de Aragón de 1982 establecía, en su artículo 18.7, la gratuidad del desempeño del cargo de Diputado a Cortes de Aragón, aunque permitía el cobro de dietas por asistencia a sesiones y gastos de desplazamiento.

La reciente reforma del Estatuto, llevada a cabo mediante la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, ha suprimido el referido precepto, por lo que ha abierto la vía para que el cargo de Diputado de la Cámara parlamentaria aragonesa se desarrolle con dedicación exclusiva y, en consecuencia, tenga carácter retribuido.

La Mesa y la Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón, recogiendo la voluntad manifestada por los gru-